



INFORME RAZONADO JUSTIFICATIVO DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS

TÍTULO DEL CONTRATO: *REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS MEDIOAMBIENTALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA ALBERGUES Y REFUGIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2024/2025.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.4 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se exponen a continuación las causas que justifican la insuficiencia de medios propios para la ejecución del contrato de referencia.

Asimismo, el informe del Tribunal de Cuentas nº 1066, de 20 de diciembre de 2014, de Fiscalización de la Contratación del Sector Público Estatal celebrada durante el ejercicio 2012, estableció una serie parámetros que deben tomarse en consideración en orden a realizar una adecuada justificación cuando ésta se centra en la insuficiencia de medios, así, *“si la Administración precisa trabajadores debe valorar la posibilidad de realizar los servicios con medios propios [...] Las circunstancias anteriores ponen en cuestión la necesidad de que el mencionado servicio continúe siendo externalizado, puesto que al tratarse de una necesidad continuada en el tiempo y de unas prestaciones consistentes, en esencia, en el trabajo de un grupo de personas físicas con determinada cualificación, debería la entidad fiscalizada examinar la posibilidad de realizar con medios propios las actividades objeto de contratación, y proceder a valorar el ahorro que ello supondría en los gastos de la propia entidad.”*

El objeto final de este contrato es *la elaboración de un Programa de Educación Ambiental*. Así en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) se constata que las actuaciones a contratar se centran en la elaboración e implementación de un Programa de Educación Ambiental enfocado a los distintos participantes del mismo, desde el profesorado al alumnado de Educación Primaria, Educación Secundaria, Bachillerato, Educación de Adultos, Educación Especial, y adaptado a cada curso escolar. Cuando en el PPT se requiere la adscripción de medios personales, se señala tanto, a los efectos de que el objeto del contrato se preste con un estándar de calidad que asegure el cumplimiento del objeto del contrato, como en cumplimiento de lo reflejado en la Recomendación 1/2013, de 27 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón cuando se indica que *“el contrato debe tener por objeto la prestación íntegra de un servicio, y el mismo debe quedar descrito en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas, con detalle suficiente. También es necesario que la empresa contratista disponga de los medios personales y materiales, y de una organización suficiente, que la acredite como capacitada para realizar las prestaciones objeto del contrato.”*

La elaboración de los Programas de Educación Ambiental, a fin de cumplir con estándares de calidad, tiene que ser desarrollada e implementada por educadores ambientales, categoría profesional que no se encuentra prevista en el artículo 34 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad De Madrid, y definida por el artículo 15 del Convenio Colectivo del Sector de Servicios de Educación Ambiental de la Comunidad de Madrid, inscrito en el Registro



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Bilingüismo
y Calidad de la Enseñanza

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CIENCIA
Y PORTAVOCÍA

Especial de Convenios Colectivos por Resolución de 11 de octubre de 2022, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM 29 de octubre de 2022), como la *“persona trabajadora que poseyendo la titulación adecuada o acreditando experiencia suficiente para el ejercicio de las funciones propias de esta categoría, realiza la labor concreta para la que ha sido contratada en programas de educación ambiental. Realiza labores de diseño, ejecución y evaluación planes, programas, campañas y proyectos de educación ambiental, etc. Elabora recursos didácticos y los ejecuta. Es el encargado/a de guiar y dinamiza grupos de usuarios con los recursos didácticos existentes.”*

Para cumplir con este objetivo la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza precisaría disponer de personal especializado en la categoría de educador ambiental, no contando con personal propio de la misma.

Por ello el trabajo objeto del contrato, no puede ser realizado por los trabajadores en plantilla de esta Dirección General, dadas las características del mismo y habida cuenta de la falta de adecuación de los medios técnicos disponibles, la insuficiencia de los medios humanos y la no conveniencia de su ampliación. No encontrándose previsto, para el presente ejercicio, en los créditos destinados a capítulo I del vigente presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid, la incorporación de nuevo personal en las categorías anteriormente mencionadas, dado que, únicamente, se prevé la provisión de puestos o contratación de personal en los sectores, funciones y categoría profesionales considerados prioritarios.

Por lo que, y en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público, se procede a la puesta en marcha del presente Contrato de Servicios.

En consecuencia, se entiende justificada la necesidad e idoneidad del contrato, dando cumplimiento a lo exigido por el artículo 116.4 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público

EL DIRECTOR GENERAL DE BILINGÜISMO
Y CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

Firmado digitalmente por: CERVERA OLIVARES DAVID
Fecha: 2024.03.20 14:06

David Cervera Olivares